

*Dn Juan Bap^me de Oviedo Can^j Juez o^rd Provisorio Vniuersal
General En las cⁱudad de Santo Domingo de Guzman Setenta y
Nueve años*

Quando



Tratado al Promotor fiscal electorístico

Don Juan Bautista L. Martinez de Sandoval
Comodoro Lic. de honor
Comodoro Lic. de honor
a nueve de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y siete años
Juan de Sandoval

wanted and do

En este día nueve de Agosto de mill seiscientos y sesenta
y nueve años yo el Caim. y not. Notifique esta
orden. y traslado por ser al Mtro Juan Gutierrez
de Santiago Presbtero, Promotor fiscal Eccl. de este an
do bipado estando en este cargo. de q. do. y fe

Quando

non En este a nueve de Agosto de mil sex. e setenta y nueve años yo
Crist. Pizarro, como la antecedente al Cap. Antonio Gonzalez Casanigo
estando en la plaza de Potosí, donde se venden los indios, cuando

Hand. I. condo



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written in brown ink and is heavily faded and obscured by a large, irregular tear in the center of the page.]



SELO QUARTO, UN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
TENTAY CINCO, Y SETENTAY SEIS



D.ª Mariana de Villanueva diuda de le cap.º don Baltasar de obis
Layala Antermpareno en la y forma que mas y me dor
aya lugar de deecho Idigo que en el fecho de clerastico Gasquido
el R.º D. Antonio de Berio provitero y nademanda con tra m
dirind de la deudora de quarenta y cinco p. por las imo nade
ynas miras veradas que son de le en que y nienburgs de lo por
mi alegado de excepciones que pure le mandando pagar en la
Cantidad de ochefecto de le xida compulsa y aprehmado
sin embargo de la opelacion que ynterpose para ante el S.º
D.º metropolitano de le en no que se y proyo en lo de bo les
vibo y porque aunque se y dio por mi parte ante el y R.º
D.º obispo de le colapado de ante el R.º de los clerasticos
de esta villa de le asen algunos testigos en una y presentia
de le el R.º D.º Antonio de Berio en diferentes ocasiones la
limosna de algunas miras veradas que por de bo son le en car
y abn y todas las mas que celebra en le miras veradas le pagaba
la limosna de ellas y que que las acababa de de le - no pude
conseguir esta y nformation y porque pretendo que me conrey
y monio de le autos ante el R.º D.º metropolitano con
bien am derecho y m. scriba de le bime y nformation que ofres
co en conformidad de lo que le alegado de le asen las per
so nas que le presentare por testigos y lo de mas que y bieren
visto y o y do sobre la de en rason y fecha de me en trique
orig.º por lo que al =
Ante el y R.º D.º de le bime la y nformation que ofres
y que de le testig.º que presentare de le asen al ten de le m.
de le de le de le asen la de en rason y bieren visto y o y do
y que fecha de me en trique original y nformation



Doniéndose y m. en el Real Acuerdo y Decreto Judicial
En que se prescribe m. con destino a que pido costas y duros
En forma y en lo sucesivo en

J.ª Marcela de Villamizar

Leanizares

En la ya desahogada de m. por ende y siete de Mayo de
Nuestro Señor. Siento y c. en el y nuevo de la Real Audiencia de
Don. Baltasar de los rios. Alcalde de la Santa Hermandad.
De don. J.ª y a la división del pedimento de don. Marcela de
Villamizar Leanizares y la del cap. D. Baltasar de los rios
ya d. la. Abiendo oído y entendido el tenor y forma
de este pedimento que abiendo representado ante la R.
Justicia no le quisieron admitir por d. no tocarle
su conocimiento d. que lo que en esto es que en m. por
señala y como por d. que se lea en m. d. a las casas de
La d.ª de Marcela Lasus y se pagaba al Sr. D. Antonio
de Berio presvitero La c. m. de la m. que se celebraba
en el oratorio de Lasus y en cuatro Reales por cada
vna que se lea encargaba para que las d. se p. y m.
Cumpaga a la Lasus y en el Sr. D. Antonio de
Lugo que acababa de celebrarse en m. D. lo y d. m.
Chilmas Berio que paso así en m. presencia por oír en el
oratorio de d. de Berio de las d. las m. que el Sr.
D. se celebraba en que se p. y m. al d. de J.ª Marcela de Villamizar
con m. de la puntualidad y por que con el d. de m.
se creyó a la verdad. Lo declaro y siendo de m. d. duro a d. m.
La m. en forma que sin embargo de ser la d. de J.ª Marcela
m. de la p. o r. h. casado con m. de la m. no p. o r. a causa
de d. de d. de m. y lo firmo en presencia de testigos
que lo fue con el Alexido Antonio de la

Aug^o 1679

En quarto

SELO QUARTO, UN QUARTILLO,
 AROS DE FAL Y SEISCIENTOS Y SE-
 TENTA Y CINCO, Y SETENTA Y SEIS

Calderon y el asistente mayor Dn^o Las de la Cruz y Diego
y el asistente mayor Dn^o Las de la Cruz y Diego

Agua de Cusne
de las de Cabrera
y Cusne

Diego de la Cruz Manrique

[illegible]

Donage somma
re de son

Ni Co las de Taberna
Con uera

#2 Diego de las Casas Manrique

Thome Purjesand H

[illegible]

Van der Pas
Van der Pas

Thome Punt Canaboz
 & Co. v. r. a. f.

Yo el sub. don Pedro de M^{te}. Gonzalez Casariego Sr. Merced de Sta. C^{dad} por sup^{de}. ante el Sr.
Don D^{no} y V^{ra} Gen^l de vacante en d^{ta} a ocho de Agosto de mil y seis. de setenta y nueve años.
Juan de quando



Don Antonio de Cárdenas, primer
 Capellán fundador de la Capellania
 Grande fundada en la C. de San Bartolomé
 de Ciego de Avila de fundar por voluntad
 de su hijo Don Manuel de Villa Miras
 y Camarero como patrona de la Capella
 mia el qual tengo presentado Diego Negro
 le serví el Oficio a las 12 de la noche
 Diciendole misa todos los Domingos y dias
 de fiesta y me debe quarenta y cinco pesos
 de las misas que en el Oficio su oratorio
 o se de mas de las de ante y de misa
 de la otra Capellania que en memoria de
 las otras misas me la pido la otra de
 Manuela el mes de mayo pasado del
 setenta y siete y aunque le es cambiado
 a otro mas o sea cantidad no me los al
 guexido pagar negando otros quarenta
 y cinco pesos ya se fecho de servir a don
 Juan de la Cruz de mandar y en su
 lugar con seguridad de la otra
 de Manuela como le serví el Oficio
 como me pido la memoria de la
 Onque serví en todas las otras misas
 que lo espua de la de Combare
 por otro papel de unirme mandar le por
 todo a premio me los pague ya firmes
 me debe la otra de Manuela cinquenta
 pesos de mayo cumplido desde primer
 de mayo pasado de este año de la Capella
 mia como Combare de mi Verme
 Carta de pago que a cantidad de

Deuxto



Por presentada y Dña. María
Cela de Villanar Coniza de
Vida de Capitan Don Baltasar
de Cuenca. Exsina la memoria
que esta para de pde y fure
Declare se dice la cantidad que
se memoria con el pedimento
por la Dña. Con el contenido
Con quanto al pedimento de los
Vidos de la Capellania de Bruno
Camacho. Lo que dentro de breves
Dias o de Vason por que no lo hace
Contra su finimiento que pafado
se proceda a lo que tubiere lugar
panti. de fure y fure se le haga
Sanea al Senor Cap. Gabriel Vazquez
de la plaza a Gerardo mayor de
Santo oficio. A la de Bernardino
Mota Villa y se comete al Senor
Notario Francisco de la Cruz. Don
Diego de la Cruz de la Cruz. A la
Derechado de la Cruz. Jueces de la Cruz
En Mampoco En muel de septien
bre de mill y 200. Setenta y ocho
años = Mta. Juan de la Cruz. Deana =
Antoni de la Cruz de la Cruz. Man
que Notario
En Mampoco. En muel de septien
bre de mill y 200. Lo el Notario de la Cruz
fura de la Cruz de la Cruz. A la Cruz
Mta. de la Cruz. Am Die

9 de 7 del 678

Notaria



En la Villa de Mexico de la Plaza
de San Juan Mayor de Santo Oficio
de la Real Audiencia de Mexico
Villa y amando lo qdo. dize que
esta presente de auxilios a los
Dios. Como por el presente
de fe. Gabriel Diaz de la Plaza
Antes de Dios de las Letras. Manero
Notario.

Declaracion

En la Villa de Mexico en muchos
Dias de mes de septiembre de mill
y seiscientos y setenta y ocho años
Antes de Dios presente Notario en
Cumplimiento de Santo Decreto
de furo. Lo am. Concedido parecio
Dña. Mariana de Villa Mayor. La
Cruzada de la Villa Mayor. La
Hazaña de nuevo a la a la qual
No. a furo. de la Cruzada. De furo.
Juramento por Dios y la Cruzada
Segun forma de dicho Decreto
de la Cruzada. Prometio de la Cruzada
y preguntada a N. Benito de la
de furo. de la Cruzada. de furo. de la
que sin ser visto. En la Cruzada
Como de furo. de la Cruzada. En la Cruzada
Caso por furo. de la Cruzada. En la Cruzada
a la Cruzada de furo. de la Cruzada
de furo. de la Cruzada. de furo. de la Cruzada
de furo. de la Cruzada. de furo. de la Cruzada



Pataciones a los Señores de San
 Antonio de Mexico por fidei
 Anio y a fin de lo que se pago a la
 misa que le mando Dios en su
 oratorio de Santa de su Devoción
 y a la de San Antonio de la Ciudad
 de México a Dios misa los días festivos
 a su oratorio por los Conguentas
 pataciones que le da de la cal
 gellania y de su misa y no siendo así
 bucaría quien fuese o sea cal
 gellania a que respondio otro lo
 que sería así y bendición como Dios
 y Conguentas a los quarenta Dms
 pataciones que due el otro licenciado
 que le due de Minas que le mando
 Dios no se acuerda que le mandado
 Dios misa en su oratorio que así
 que se acababa de decir da la luego
 la limosna de ella y que no se acuer
 da de su memoria por lo que
 sual que a fido en pagar o sea
 misas y que los Conguentas pesos
 que due le da los dms pagados
 y se le fechos por mano de
 Cap. Andrés Valler para a la
 Heredia mas conguos en esta
 de la Villa como persona y con
 con sus negocios y que no due



3
Cofa alguna a todos Excmos
Don Antonio de Vexis y Robles
En lasas Encargo de su fura
Mento En fura fura vendible
Lejos y que es de fidad de fenta
y quatro años no fura por que es
no fura fura fura y de que es
fura — Diego de la Vera man
no fura

non

En fura En fura En fura
de fura de fura de fura
año y el notario de notaria de
la Declaracion de fura al fura
Don Antonio de Vexis En fura
Don fura — Diego de la Vera man
En fura

En

Don Antonio de Vexis presbitero
Capellan fura de la fura
fura que mando fura el fura
Don Baltazar de fura a fura
de fura En la fura y fura
Entra fura fura de fura
fura y fura por quatro
y fura pesos que me fura de la fura
fura que En fura fura fura
de fura y fura fura por fura
fura pesos de fura fura
de la fura fura de fura
fura fura y fura de fura
Don fura de fura fura que



Ami Redimidos e firmes de
Mandar pudiese la Dña Doña
Marcela de Villamizar la qual
pago y se firmo por ella con mali
crofa que fue la fue cona de
Ami ninguna jurisdiccion siendo
a si que por muchas razones y
sometida al Juez de Am. la pri
mera que para mandar pagar la
mucha que no son de capellanias
por tener solo a que celebras
lo otro que en el caso de la
Dña Doña Marcela sometida al
Juez celebras como actora de
esmo y llano en derecho de actor
debe seguir el Juez de Am. en
una de las causas en materia de
justicia de de fiamis y de man
dado en pena de excomunion
mayor Cosma la memoria y el
Corte que de las cosas que en
los autos de f. en fuero de los
Amigos de la de f. que es
visto no ama de pr a de la misma
de la misma con las y con comodis
dades de tiempo en la misma
Dña ninguna como con f. en
su declaracion sin el premio
de la misma de quanto a lo
que declara y dice me pene

de la misma
ad la misma
memoria =

[Signature]

Expediente de don
Expediente de don
Expediente de don

Quando los otros cinquenta pesos
Esos otros y que muestra la
Carta de pago que de ellos tiene
por todo lo qual y lo mas san-
table = a don pido y su place
Mande con fuerza a la dha
Dona Manuela de Villanueva ex-
poner la memoria que para en
su poder por donde con la dha
Otros quarenta y cinco pesos de
no Exponerla mandarle por
todo el pago de derecho me pague
Otros quarenta y cinco pesos de
a fin de mandarle me pague
los cinquenta pesos de la dha
Cupon de la capellania o
la carta de pago que en lo dho
en lo dho de fenece mande con
fuerza la qual y con la pida
y pida en donde fenece condes
don Antonio de Vero

Dececto

Dona Manuela de Villanueva en
el estado de santa obediencia y pena de
excomunión mayor lat. sententia
Exponer la memoria de las misas
que esta parte pide y en los cinquenta
pesos de la capellania el dho cupon
de pago que con la dha
Manuela por la e fatura de fenece
presentada en los autos de dha



Mandamiento de Exención por las
dhas. Causas y las Causas. Por el
Mro. Dn. Diego Bernat de Bredas
Comis. del Santo Oficio de la Audiencia
Cartagena para bene. Juicio. Juan
Ceballos en Nompax en mes
de septiembre de mil y 250
ochocientos = Dn. Diego Bernat de
Antoni. Diego de las Rexas Manariz

Notario

Don

En Nompax en la tarde de septi-
embre de ochocientos y el notario no-
ta que el decreto de la otra parte
de Dña. Manuela de Villaomar de
Cannarey Viuda de la Cap. Dn. Baltasar
de Otero en su persona y logo de
fco = Diego de las Rexas Manariz

Notario

Don

En Dña. Manuela de Villaomar de
Cannarey Viuda de la Cap. Dn. Baltasar
de Otero dijo que el presente notario
me a sido fecho en Decreto de Dn.
Porque manda que pena de exco-
munion m. ex. para una memoria
de misas que el Excmo. Dn.
Antonio de Otero presidente dice
me entrego ya mandandome en la
de la Causa y de los dhas. misas
de la memoria de la Causa en
desgo el sujeto de solo quedo

Don Juan de la
memoria

[Signature]



Pago los 50 q. Pormano
de Polas Callejones

Stalg. misar lem & gin
Sela gago purnualm.

Deseo q' no le deno cosa ninguna
 a' otro padre porque los cinquenta
 pesos del año pasado de la capellanía
 mia los pague por mano del señor
 Cap. D. Bartolomé de la Cruz a la casa
 de don Juan de Santibañez de esta
 villa q' sea en unas misas
 se mande decir a otros padres
 don Antonio de Benito fuera de la
 de la otra capellanía de las pague
 un sueldo miente por que no es
 lo que se le debiera a' los
 otros cosa ninguna de esto ni de otra
 cosa por q' ellos no traen e' misas
 una vida q' aunque es verdad que
 el otro don Antonio de Benito
 dijo en mi testamento algunas misas
 una de las señaladas en el testamento
 de la otra e' en algunos días se
 dio que en la forma de lo que
 se pague por un sueldo por
 la intención q' a' el se pague
 por averse llamado a' el
 pero antes que precediera el otro
 padre las misas q' le mande
 decir por un sueldo como le
 vi pasado de las pague que esto es
 verdad constante q' así fue



Page 12. ledue giorni
perche di tempo

2
 Vn d. Mandarle poner por
 sus sellos con firma y
 que venian por que padesca
 Credito quando con su
 estra en el y no se
 Solo me de una de
 Condena con las cosas que
 Causado por mal de
 por lo qual a su
 que con venian de lo
 Algado y Consta de
 de la Gran de poner
 Sellos a los
 Continuo de la con
 Cada que venian
 con las cosas de
 por lo mandante
 y cosas y juras a
 sea creydo y
 dimenar y con lo
 Vn d. de Villanueva

Secret

Mandado al Licenciado Don
 Diego de Carrizosa excmo. promotor
 del Real Audiencia de Santa
 Fe de Bogota Comisario de Santa
 Fe de la Ciudad de Cartagena
 para que se cumpla lo que en
 esta Real Cedula se contiene
 y se ponga en cumplimiento
 de lo que en ella se contiene
 a 10 de Septiembre de mill y 500
 años



2

Ante ochos años — Antom Diego
de las Casas Manang no

Don Fr. Manos Conquance de sep
drem bre de ochos años y el no furo
de su lado de la peticion de furo
a Licenciado Don Antonio de
Ovando excoiutor Con su persona
Don Fr. Diego de las Casas Manang
que no furo

Don Fr. Manos de Ovando excoiutor
Capellan fundado de la capellanía
que mando fundar el Capitan
Don Cristobal de Ovando a la defunta
En la flusca que fizo contra
Doña Manuela de Villanueva y Cami
laxa Ruda de la flusca Don Bal
tazar de Ovando sobre que me pague
quarenta y cinco pesos y me deus
de las misas que en tres años dijsen
Con suora furo los Domingos dias
festivos pasados y furos me dijsen
las quales misas no se paxen aver
me las pagado la flusca finta bal
y el año pasado pagandome
la obra de la capellanía sedise
como me dijsen las misas de
los años y se fague la obra
y me la pido para a finta bal



Contame mediso que ena del
 ante no me ama de pagar mas
 que san flamenk. Los unguenta
 se for de la ota fapellania. Igues
 las de mas misa. la ama de deus
 de amon. Terrenion. Con su oratorio
 para que la ote. Como lo fue. La
 scade fenuis. Un ga feso. Nupcias
 en suer. furo de bolegado. pa furo
 de tiron. Mandado. En fenuis
 Co su la memoria que le con
 deue que por ella. fela. mi con
 das. la fentida. q me deue por
 todo lo qual. q lo mas fauorable
 que faga. o faga. queda a mi fauor
 a mi pido. q en plico. mande con
 sen fura a la ota. Aña. Maria
 de Villamfran. q Co su la. la me
 moria. por donde. fentura. mi con
 das. q furo. En deabo. fentido. feso
 Atente. ote. Con fura. fentido. La
 Caridad. de misa. que con. feso
 Aña. En la. En la. memoria. La
 que no. me la. a pagado. q pido. Con
 deus. fentido. fentido. de fentido. Con
 lo me. de. Aña. Antonio. de. fentido.
 Ota. fado. a. Aña. Maria. de. fentido.
 Mis. fentido. fentido. fentido. de. fentido.
 Aña. de. fentido. fentido. fentido. de. fentido.

Directo



Selenio y Condenado de Toda
 la Florida Concedida Consta
 y en la de mas que por denu
 se due a Sento aque no se funda
 Mas de Deu le Deu Sento y
 Dumento Injusti fiazion min
 gura que Demia bucalo y pongo
 Bastantemente fari fecha. Con
 Declaracion de la de p. p. p. p. p.
 y el p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.
 Dico y fide de un la Conndad
 que se fere Como Muger o p. p. p.
 y de m. p. p. p. p. p. p. p. p. p.
 por Marabanes notaria de p. p.
 car p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.
 g. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.
 Cedido. Con lo. Demas Sacerdotes
 ap. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.
 M. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.
 f. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.
 quando satis faga Con la limonia
 de ella que me Melena de p. p. p.
 me f. p. p. p. p. p. p. p. p. p.
 crado me rda p. p. p. p. p. p. p.
 mala voluntad que me p. p. p.
 Como se f. p. p. p. p. p. p. p.
 llevada de la p. p. p. p. p. p.
 de la m. p. p. p. p. p. p. p. p.
 qual y lo ma y f. p. p. p. p. p.

[illegible]

Deuxième

[illegible]



Auto
de Puebas

En la Villa de Santa Cruz
de Monpey en diez y siete
de setiembre de mill y seiscientos
y ocho años el fono Mr. Don Diego
Bernal de Buxedia Comis. de lo Santo
oficio de Audiencia de Santa Cruz de
Gerardo Nájera que celebra sus Cortes
Villa amando. Fírm. y los autos. y el Sr.
Don Antonio de Leano Jefe de Cortes
Don Manuela de Villanueva de
el Sr. Don Baltazar de Otero
Lo que quaxenta y cinco p. q. q.
que se debe de Simosna de Simosna
que Dios le mande de la de Simosna
que se fiera y la causa a prueba
con testigos de muestre de las Comunes
a las partes para que prueben lo
que le compete a su provecho. Fírm.
Mr. Diego Bernal de Buxedia
Ante mi Diego de las Casas Manana not.

Non En Monpey en diez y siete
de setiembre de ocho años y el no
tario no se fiera el auto de f. f. f.
al Licenciado Don Antonio de Leano
que vive. En super fono de f. f. f.
Diego de las Casas Manana not.

Non En Monpey en diez y siete
de setiembre de ocho años y el not.
no se fiera el auto de f. f. f. a
Manuela de Villanueva y Manana
Villa de la de Baltazar

[Handwritten signature and flourish]



Yo el Sr. Conde de Superfina y Co.
yo el que don J. Diego de la
Real Audiencia de Lima
Don Antonio de Larrea y Arce
Capellan de la Real Audiencia
que manda fundar. El Sr. Don Don
Rafael de la Cruz en la causa que se
contra Ana Manuela de Villanueva
y Camizares su hija de esta villa
dejo que el presente notario me hizo
fideliter. Tanto por mi parte en
que manda desistir de la causa a
que se refiere de camino comun
a las partes. y en quella consiste en
la memoria que me dio el Sr. Don
Dona Manuela y la Condesa de la Cruz
de la mandado por mi la Condesa
Manuela su hija a que se le pague
por que no se lea la causa de mi de
manda de mas que es mi simple
ordenado que se pague mi simple
juramento de me de me mandar pagar
los quarenta y cinco pesos de mi de
manda y por tener como se ha
dado en todos mis escritos de
esta y cada una de mis demandas
y siendo necesario me ha mentes
notado en la presente mis mandatos
y conlino en este mi simple para
la de la causa de esta causa por
Yo = J. =



Ex tando ba blando de mda mente
 para lo favorable y conradicir qaxlar
 lo per judicial para ante quien con
 el dicho Pena y mda por todo lo qual
 y lo mas favorable que puga o buer
 mda am favor = a Mr. D. D. L.
 Suplico mande que la otra D.ña
 Manuela de Villa mayor Casina de la
 Memoria sea ante Conda. deuenme
 las otras mias que importan lo
 de 40. quarenta y cinco pesos de nro
 de esto mandax mda pague. difi.
 recendolo amu simple para mndez
 Concluido de baxo de la otra pax por
 sea, de baxo a lo favorable y conradicir
 deis para para lo per judicial y pido
 Criterio cum plene de justicia de baxo.
 Jura En de mda fama lo mdo
 Don Antonio de Caxio



D.ª Manuela de Villa Mazar
 Camarera Principal de la Casa de
 Su Magestad de Navarra. En la ciudad
 de Logroño. y contra toda Rason
 que en contrario sigue. El Licenciado
 Don Antonio de Barrio presentador
 de quarenta y quatro pesos de aochos
 reales que tiene cedidos de herencia
 de su difunto. Y que se mande decir
 Ordo que esta causa se defina apues
 ta en el termino de nueve dias y por
 embargo de que era bastante satis
 facta lo que se pague a legados de
 Navarra para de mandar que por
 el Capitulo de Co. sacamen los
 de los que presentare = se pague
 y la Caxada y punita todos de la
 obra de Manuela de Villamazar es
 San Domingo quemado a la Virgen
 de la forra que se haga que cada
 de su jurado proceder en qual
 quier manera que sea. Y en m
 Cuidado a profuxado en quanto
 algunas cosas que a encargados
 se deseen algunos sacados de
 por su intencion o denocion
 en el Caxado y viene en la
 casa de su morada con en la

[illegible]



Deuá por tener y de dularante por
 mingo a puchada. a la oída dñe mar
 ceta y que rbo lo fane por anea ambler
 Mas Domingo de sus años endeuile
 mija de su Denocion Confuoratorio
 y que luego quia fababa de Deuá
 y la mija le daba fance de ley
 por la Simona de la y que a fance
 mo fane. Acabo. lo mismo con m
 cho. sacendotes que an ydo a deuirle
 mija m o ho su oratorio y le a pa
 gado. Luego que la an a fance de
 de Deuá y rbo e fbo que fance de
 por su Desparter y la deudo. Sange
 de su jurament. Con y sea fance
 y dat fbo. Sende de ley. Igues
 aunque le brian la genen leff
 de la Ley no por esto a de pad
 de Deuá deudo y lo fance Confu
 mato = Mro. Bernat = Juan Ant
 de la mija = An. con Diego
 de las Leyas Manaxi que Notario
 En la Villa de Santa Cruz de
 Monpese en treinta dias del
 mes de septiembre de mill y
 setenta y ocho años por ante
 el señor Vicario dñe Manuela de
 Villaminas Vuda de la y Ambal
 la far deouero y a la para lo

40

[illegible]

Ureque

[illegible]

[illegible][illegible]



Yo presente año el qual medí
 no medí se fundado que como
 persona que sea en las Canoas de
 Don Don Manuel Elasubani de
 quenta y en fee de ello de la
 rancia y por estas causas se ha
 con el Sr. Alcalde y no se ha
 presente quito para se pago de los
 quarenta y cinco pesos de los
 los cinco pesos que de la
 Mediana La Oba Dona Manuel
 de la pagellaria y se cumplió
 por mayo pasado de este presente
 año y remendos en su poder
 para muchos dias presente por
 ante Mr. Demandando me veinte
 y seis pesos y de la moratoria de la
 mala voluntad que me tiene que
 conano por Mr. Demandado made para
 el pago que se presente de la
 Mr. de fuso de los otros cinquenta pesos.
 El qual di por testificar qual general
 de jurin y se me quita para la
 en fecho el Sr. Alcalde con los
 a goarios que me acito con el dñor
 que tiene con la Dona D. Manuel
 de Villamizar de mas de la para
 radido a quien me pague los
 quarenta y cinco pesos de reproduir
 Hecho por



3
Cando todo lo favorable que
que se ha para de me fues a que
y la que se puede dar a favor
que tiene en su poder las cosas
Marula la qual muy graduada
la amada de la guerra y la
sobre obra adada cada fues un
grandes buques en el mar de
que se remiten qualquier de
no que me pertenencia que fues
por reguen los antes para de
gar de la guerra de los de
y para conclusion de la guerra
pro destando de la a lo favorable
lo en maris contradiccion de
harto para ante quien y con
una y queda por todo lo que
mas favorable — que en qual
en manera para obra queda
en mi favor — a mi y a los
que en vista de los autos de
de la guerra para de el mande
segun el primer y de de
mas en su favor la que se
para y para en de para
de de de — de de de

Decreto

Quelado a Dña Marula de
Villamir de la mano General



21
De fenne Cortez y en con lo p
Auto para el lea de m fubm
da fante - a m pido y g g lico
Mande hacer d f a p u b l i c a c i o n
de p r o b a n c i a s p r o n e j e n d o f e g u n t e
Como g u l o f u b m e e f t a f u n o L
n u e - d o n a m a n u e l a d e l l a m a
a a d e m u a l e i

Decreto

Auto L a m e n d o l o d i c h o d i f o a m o
que mandaba hacer y m p u b l i c a r
de p r o b a n c i a s y que f e f e g a n e n t o
Auto d a s p r o b a n c i a s q u e f u e r e n
d a d o l a p a r t e a g e n e n f e l e f
a g a f a n e r d e n t r e q u e l o s u n o f
p a r a q u e d e l a n d a l e q u e n o g u e l e f
C o m b e n a y a f e l o p r o u e i o m a n d o
q u e m o e l d n o c o n d r e g o B e r n a l
d e p r e d a f u n a d u e t r d i a n o f u e y
e l e u n d i o e n l a v i l l a d e m o m p o o
e n e l l a e n o c h o d e o d i b r e d e m i l l
d e f e b r e n a y o c h o a t m a s
B e r n a l - a n t e m i d u e t a s m u n i c i p a l e
e n l a v i l l a d e m o m p o o e n d r e
d e o d i b r e m i l l y d e f e b r e n a y o
o c h o a n o s d e l n o t a r i o d e t r a d a d o
d e l a n t o d e l a o t r a p a r t e d e l o r o
d e f e b r e a d m a m a n u e l a d e
d e l l a m u r a s d u n d a d e l l a g a n
d e l l a g a n d e o n e r o e n q u a n t

Decreto



3
Quando En las casas de fermenda
lo gocei fee = Suotas Amigos nos
En la villa de monpax En el
dia de jorobu fue de este del
no fario de dar lado de lano de
8 de mayo de 16 no se figue a don
Antonio de leonias que vive en Conja
persona quando En las casas de fer
monda gocei fee = Suotas Amigos nos

En don Antonio de leonias de nro
moro se pellan fermenda de la ca
rellama que manda girar el dho
don don bazar de nro fto a pala de punto
En la suma de fto En don don
Marcela de villa mazar y camiraxefi
vinda de loto fto En don bazar
donno lo me que me pague qua
venta y cinco de fto que me den
de las misas que le di se En fto
torio En los Amigos deas fto
que gras y fto no bide. Concedi
En do fto lo que me alegado dize
don de fto era fto a pue de
la que lo ama de dta lo En fto
La dta dta Marcela que es el
se fto el natorio En fto
ora fto y los don Amigos ano
No me pago las dtas misas y por
se persona fto No medi
Quando el fto fto como

2



Don poro lo haia en la pa
rellania que aun que en diese
la Reyna deueida Note se da por
fuenta de ella nada basta que con
el dho elano de su voluntad por
los Anna de m. de raga a legado
elano pasado de dho que por
sola de cinquenta y seis de dho
la gellania de la de dho m. de raga
en su datorio la dho de dho
por m. de raga como lo fue y
me gadio o lo dia la memoria
en que se me a fentado o ha
misas y quedo de a fentado la
por la fentado que me fentado
dho misas el dho de dho
dalla para dho fentado de dho
antes que con con senfura de
mando se a la ota dho manuela
coy fentado la memoria como lo
de raga de dho y me fentado lo
dho por que en ella fentado la
fentado fentado de m. de raga y no
de dho de dho de dho de dho
por el fentado Juan de raga
de dho de raga que de dho con
ela fentado de dho m. de raga
de dho de dho manuela cural
de fentado y m. de raga de raga

[illegible]

[illegible]



La paxa lo para an se quier
 Condecho queda Cona
 Concluido el caso de la oba pa
 desta pido en tno con glorio
 de justicia y obediencia en
 Demida fama todo lo necesario
 Don Antonio de la Cruz

Decreto

En finchuro por sta Parte el
 lao a Dona Marcela de Villanueva
 Vinda de la cap Con Dato de la
 que se dio en el el tenor de
 Don Diego Bernat de Berceda Aras
 Decretario muy celebratario de la
 Villa de Manizaco en ella ena
 donde deo su bue de mill y 200
 de nta ochto años - Don Bernat
 Ant. Com. Notar. Amos no tario -

Don

En la Villa de Manizaco en quince
 de octubre de mill y 200 de nta
 ochto años de el Pro tario de dechado
 de los amos a Dona Marcela de Villa
 Vinda de la cap Con Dato de la
 de nta en paxa y bando en
 la fama de la - Notar. Amos no tario -

Don

En la Villa de Manizaco en quince
 de octubre de la cap Con Dato de la
 de nta en paxa y bando en
 que me a paxa el Licenado Don
 Don Antonio de la Cruz presento
 por quarenta y cinco pesos que due

[illegible]



En manto de púrpura
adornado de seda y oro por
libre de la otra demanda de
Condomando Cortada las Cortas
de ella a todos los señores de
Antonia de Cerro que no tiene
ninguna sublección contra
nuestro Rey y Señores y que se
vado a los otros de las minas por
de la juramentación de derecho
con paz y lo fante. a mofa
de la gallina ademas de que
no tiene el abito en cargo
al fante de lo que mediere
a una mofa de que en la
conformidad de lo que se
notas e fante por lo que es
a los fante fante y pagado
la amena de ella. como lo fue
y pago con los demás señores
y fante por todos los señores.
Lo mas favorable a mofa
y de los señores de la Benicio
y de la Benicio y de los señores
de los señores. Mediane por
libre de la otra demanda de
Condomando Cortada de ella
a todos los señores de Antonia de Cerro.



De fero fusticia y de los cobres
 y sus en flama de pedimento
 y comulio de los nes de don
 Manuela de Villa amar y Camizaga
 Por presentada por lo se con los
 autos de de fustentamiento de am
 bas parte como a la flama por con
 una de fustina mente para ser
 de niza y mundo de iiten las partes
 para ello con de amine de quita no
 Ora para que en ella las otras
 parte y en flamen de fustentamento
 con de fustentamiento y para de
 no lo amendo echo de fust
 de amine con flame a de fust
 a se lo promere y flamo el de
 Mns don Diego de amine de fust
 Comissario de la santo oficio de la
 Inquision de la ciudad de la haba
 Alra Dector de amine y de fust
 de fust de amine por con
 veinte y no de octubre de mil y
 seis cientos y setenta y dos
 años — Mns de amine — ante mi
 Nicolas Munos notario
 En Mompox on veinte y no
 de octubre de mil y seis cientos
 y ochos años y el no tario no fust
 el auto decreto de amine y fust

Decreto

Non y Catas

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.



Para lo en el contenido a don
Antonio de Benito presmto en
la persona qd sup & lo qd estando
en las casas de fumera dador fce

M
Nogueras

Quota de quinientos reales
En la Villa de Mompox en el
dho dia de ante, mes de octubre de
mil y 200 de cuenta de ochos años
Yo el notario no r sigue el ante
de cargo de don bta parte de vice
para lo en el contenido a don
Marcela de Callammar vinda del
cass don Baltazar de coveiro apla
en la persona qd sup & lo qd estando
en las casas de fumera dador fce

Auto de fomi
tizo -

Quota de quinientos reales
En la Villa de Santa Cruz de
Mompox en quatro dias del mes
de noviembre de mil y 200 de
cuenta de ochos años el fono mto
don Diego de cerna de brencha
comis de Santo o fero de las
Leyes de la villa de Santa Cruz
Cura de Santa Maria de la villa
causado de la villa de la villa
visto y los autos fce a pedimento
de don Antonio de Benito presm
matro contra don Marcela



El Alamo para la venda de
Café Don Baltasar de Ouego
Herman de esta villa sobre que
lede y pague quaxen a yernos por
la fine que due le sta deuenido
de las mjas que con el contrato
de la fufos o da dize por su
orden a los señores de su Alcaide
de Mar de las que sea de obligar
por la jellan semider de la ca
jellania de la Es. Don Baltasar
y Robespajeta de fufos y lo be
gado por su ota Dña Manuela
de villa mja quien tiene con fe
sado. Con los autos a los le man
dado de curacoto Don Antonio de
benio presintao o da mjas por los
santos de su Deber con el la ota
Dña Manuela de Villanueva no
a presentado mialdo vason habien
te por donde conbe deuea pagados
los otes quaxen a yernos pagos.
dize summo que denia se mandan
y mando a la ota Dña Manuela
de villa mja luego de pague
a otro Don Antonio de benio
presintao los quaxen a yernos
de fufos y conbe deuenir a al fufos
y otro por las mjas de su orden



En Almagro con guatita
Dize me de no quem excede
Mille e 500 e 500 e 500 e 500
El notario de la figura elante
De la parte a don Antonio
De la parte de la parte a don Antonio
Don fecho en la villa de Almagro a 10 de mayo de 1540.

Don Ch. Mompox Engracado Oiaff
de lmy de no nombre de mill gr
de Santa Lucia a lo el no te
No r figure el auto de vno tra pante
a Alma Mueca de Bellamiz
Muda de l'ap. An Baltasar
de onego, amendo lo qdo de
Cordado de p q. Ba stando
Como Bene, Con todo de pecto a pe
Laba. y apelo de loto auto para
ante el Jefe Juez Metropolitano
de la un de Santa fe. y pro ka tunc
Duce lo mas En forma de p. fe. = Mi
Cota Munio Notario

[illegible]



En su momento por la limosna
de algunas misas devotas q
Dios le mande para algunos
santos de mi devoción para las
almas y de consueño de lo ante el
cual hablando con el Pater
que Dios a sido Constante a
sio, como muestra mi buen hacer
punto a ser y procediendo en
ya se debe hacer como se puer
lo ante declarandome por
libre de la otra demanda que
a lugar de sedene Pater a mi
pater a que el otro Don Antonio
de la casa no a probado contra
mi cosa alguna que no basta
el decir el pater a lo de sedene
otra cantidad de lo que puer
mi casa en limosna de misas
de la capellanía con el fin de
deven a ser de fin de ser
atario de los capellanes para
su Resguardo y quando no
para fin de ser de fin de ser
a los juramentos de los capellanes
pero en limosna de misas
mandadas para por devoción no
a necesidad de ser de fin de ser



De fmo. y de bastante para q
 se pudiese en el caso que
 no sea de se faxis a la a de
 unquado y pro bado como
 fols. los sacados a quien
 e mandado a algunos en faxis
 mi Devocion e procedido por
 sualmente en la para de la li
 misma de las misas grandios
 como procedi en la San. faxis
 de las q. dixo. Elto. Don An
 tonio que amando faxis elto
 tal y el no averle de los go
 lones de algunas misas q.
 acababa de ser en memoria
 como de una q. de los de faxis
 se combraba el mismo dia con
 una e plana una la misma al
 otro Don Antonio de Ceano que
 no hallandole tal y en faxis
 la faxis la entrega de unario
 de las que. Muezo de la faxis mates
 Camargo q. una q. media to
 a la faxis de los de Don Antonio
 de Ceano para q. faxis la entrega
 al faxis de la. Una de la de la
 combraba la otra misma de la que
 a la de la madre de la faxis
 como a faxis una q. de el faxis




 En el Ayuntamiento de la Villa de Madrid
 No hembre de mill e 800 de
 Anta gothos de la Villa de Madrid
 peturion a don Antonio de Peris
 eximicos En su persona los fees
 Micos Micos Notario
 Don Antonio de Peris eximicos
 Capellan Francisco de la Capellanía
 que mando fundar en la villa de
 San Bartolome de los Montes
 En la villa de San Bartolome de los Montes
 Maquila de Villa mayor Villa
 sobre que me de y pa que quarente
 y cinco pesos que me de de la
 Micos que pa la Intencion
 de se En su oratorio la qual obra
 Causa se fundio en de fundacion
 de fundacion mente la qual obra
 Antonia de la obra de la obra
 Con fenti Correla pa la obra
 fundiada En su villa y con fante
 a de la obra y a fante de la obra
 fante a la obra de la obra
 presentes Ma peturion de la qual
 Comedio de la obra y de la obra
 a de la obra que En fante de la obra
 fante a y de la obra a fante
 y de la obra de la obra



De los quarenta y cinco pesos
que de fuesse le debe el dicho
Dona y Doña Juana Juana Antea
señor ogo. Estandome para
darse por mi o por mi a
dando a Dios de legar de mi
justicia por todo lo que el
mas favorable. y haga o hacer
queda en mi favor en qual
quier manera — a Madrid
y de la casa para Contratos
de la de la Real y de la de la
doña Ana Juana y que
devea para y de la de la
la de la de la y mandando
darse sea su peluier ante
el señor ogo mandando
que sea los otros quarenta y
cinco pesos y para ello se
mande por todo lo que de
de la de la de la de la de la
y de la de la de la de la de la
y de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la

A. G. de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la

[illegible]



Yo el Sumo y en Comandante
de la Santa Inquisición de
la Real Audiencia de Manila
Don Juan de Salazar y Guzmán
de la Orden de San Agustín
Ante el Notario Don
Antonio San Juan por la
gracia de Dios y de la Santa Sede
Apóstolica obispo de Manila de por
Vergara de Henao y de su Maj.
y no para otra parte y para que
Siga el presente Notario para
hacer fe de lo que se sigue
de los autos para que dentro de
cuarenta días que a n de poner
y en su virtud de la Real y Santa
Comisión de la Real Audiencia de
que tiene en el por sí o su po
derado ante otro o otros obispos
de los obispos y su Maj. y presentes
testigos de su presentación
Cona por su interese y pasado
de los de amos y no lo amando
secho de la Real Audiencia de
de finis por su interese
por su fecho Cona y su interese
de la Real Audiencia de la Real Audiencia



De Marina a Don Antonio de
Berrio que suena y oye en forma
para lo Comendado en su
ya para donde en las casas de
Sumaria de Berrio. Dico lo
Munis notario

on
pagan

En su p. l. m. de la auto p. a
Juan de Fernando Rodriguez Briguillo
escriba de su Maj. La Real Audiencia
y fene de notario en la forma
y manera siguiente

De las sumas de la Vicaria y de
lo que pagan a Don Antonio de
Berrio por cada suma de los Reales 00 14
de los derechos que le tocan pagar
a lo de Don Antonio de Berrio a
Digo de las horas manuales
de notario que fue en esta causa
que a noventa y ochenta más que
la quicenta y setenta de los el p. a
pagan de peso y de los 00 14 60

De los derechos que le tocan a Huota
ninguno de los que debe pagar el de
Don Antonio de Berrio que es de
que a noventa y treinta más que
la quicenta y setenta de los el
de los de peso y cuatro reales 00 14 60
De las sumas de la Vicaria
que le tocan pagar a Don Manuel
de la villa de San Juan por cada suma



Quotas Annos
En 10 Dize de las Indias Manu
las Indias q le tocan pagar a
Marcela de Villa que metieron
lo fume en Monpoa con diez
de Quinquen bre de mill y 50
pesos = Dize de las Indias Manu
Dagome Don Antonio de Ocaso
que intera lo de arriba q le tocan
segun la paga lo fume diez
de las Indias Manu
Dagome Don Antonio de Ocaso q
interas lo de arriba q le tocan
en la paga = me con diez pesos
de cada una de las Indias de lo de arriba
y lo q le tocan pagar de la Indias
para con diez pesos q lo fume en
Monpoa con diez de Quinquen bre
de mill y 50 = Dize de los años
Dize de los Indias

En la Villa de Monpoa en
diez de Diciembre de mill y 50
pesos = Dize de los años con diez
a Dona Marcela de Villanueva
el de los de los años con diez
y quatro pesos y para q fume lo
fume = Dize de los Indias
Certo = Dize de los Indias de cada una de las
Indias q le tocan pagar de cada una de las
Indias q le tocan pagar de cada una de las
Indias q le tocan pagar de cada una de las



De todo se dice fe de fe
la parte de lo que Don Juan
de Cerrano y su familia
de la otra presentaron en fe
dello de pedimento de la parte
que fuese a lo que Cerrano
y sus sucesores de la villa de
Monpox. Lo fize. I fize en
Cartagena de Indias en veinte
tres dias del mes de Diciembre
de mill e ss. e fize en la villa de
Montem de Verdad. = fize
y fize. fize y fize. fize y fize.
Presentada en la villa de
Marula de Villanueva ante el
Cerrano y sus sucesores en Mon
pox en tres e fize de mill e
ss. e fize y fize = fize y fize

Don Juan
Don Juan de Villanueva y
Carranza, Jefe de la villa de
Cartagena de Indias y fize de
esta villa como mayora su
gar y derecho y fize ante
fize en el Juoamento de
esta villa y fize de Juan de
Verdad. fize de la villa de
fize de la villa de Villanueva y
Carranza y fize de la villa de



Mas de mandante. Con todo
 las cosas que se le han seguido. De
 acuerdo a mi parte que he de
 Lugar a fi por lo que se falta de cosas
 entre en faltar. De mi parte como
 por lo general de la escuela y de
 lo otro por lo que se publica
 y notorio a fi en la otra villa de
 Monzon. Como en байна la otra
 en parte de la villa de Monzon
 y de a probados procedimientos de
 Monzon de Dios y de su gracia
 y tan puntual en su trato. De
 de la villa de Monzon ninguna cosa
 y muy caritativa muy amorosa
 y que desde que murio el otro se
 mandado a encargados a todos los
 sacerdotes de la villa muy
 misas rezadas por su debicion
 pagando la limosna de ellas. Con
 tanta puntualidad como lo fize
 Juan en su declaracion y algunos
 acuerdos que se hicieron en su
 favor en otra forma y siendo el
 acuerdo como lo es. Reconoce la
 malicia del otro. Con Antonio
 de la villa de Monzon por lo que
 de manda. En fusta y de por lo
 de los otros quarenta y quatro



18
De los Dnys como es de Creer
que que siendo como es la
mi parte tan quanta en su
paga. En mayor y menor en
Comunade misas siendo esas
cantadas en forma de la
Demanda no se lo imbuera pagado.
La otra mi parte y una de querer
ganar la comunica y de bap
de suam y de bap con pena de
Excomunión Mayor. Mayor mente
amendole echo tanto bene ficio
a lo de don Antonio de Cerro nom
brando le por apellido de Ma Ca
pellania Curia de ditas le pago con la
misma puntua como que la suma
de algunas misas y de encargo
por su Deuotion basta y de ditas
que las misas que en suora tova
Cete ora se las dize el otro con
Antonio de Cerro por la inter
que le pague en su parte y de
paga en los deditos de la paga
llamia; y que fiquiera con la
causa proseguir con el finis
della. Lo que se y que de no
nombraria o no se pellan. Conque
basta alli misas mas encargo
misas por su Deuotion = Lo otro



2
De Parientemente de tal
por Juan de Rodas y Andobal
Don Juan Vazquez de la gozanna
de Juan de Ana Muger llamada
Maria Vazquez Muger de el
al Sr. Mateo Camargo a quien
se la entrega la dha. Carga
Dha. Carga de las dha. mi parte
para q. se la entregue a todos
Don Antonio Vazquez por Sr. M.
de la dha. dha. y Sr. Balazuel
de la dha. dha. para darsela
y como mi parte en su con-
vencion no le es debida. De lo q.
ninguna a la dha. dha. y Sr.
Credito y quita la dha. dha.
se pague no se debe hacer el
que por las personas citadas se
declara. Dha. Circunstancia a q.
se llega tambien y es Conseguir
en la dha. dha. parte de la dha.
duda de la dha. dha. no
debiera dha. dha. a que se
de pudiese de pleito contenido
por la dha. dha. y Sr. M.
de la dha. dha. todo lo que se
Dha. dha. Considerar como dha.
primero y que mi parte. fin.



3
I amparar Venta de Maip
Por la Abrazadera de Maip
paguarenta y quatro pesos
de la mano de misas despon
diendo a el futo presente
por Diego de la Cruz Fuentes de
poritario general. Con nombre
de su oña Ana Manuela con
prezando a granias = Diego y fmo
Con cargo de lo que a ella va
Y me deue con pagar el tanto
de Maip. que es el tanto
de Maip. y mandar que
con efecto sea pagado el otro
don parte de lo que se pida
dele deue. y de las cosas causadas
y que se han de pagar por lo que
deue de pagar. En que me
a fmo. y por lo general y fmo.
de lo que se pida por lo que se pida
para contratar la otra paga
lo que sea sea sobre los buques
en que se pida y en que se pida
de Maip. y en que se pida
sa, por que aunque es el otro
don parte de lo que se pida
es lo que que con el fmo. al

[Signature]



Procedido de su dicha Real
Academia de algunas cosas en
el tomo. En parte q. le obligaron
sin faltar jurda aq. le celebrasen
el dñm. dñm. de la capellanía
que en parte le fuesen suyas
Consigno. No le obligaron a la
de su manía que le fuesen suyas
La paga. Las otras cosas que
le fuesen suyas para que para
el dñm. de la manía de suyas
Consigno. Con fuesen suyas
Otra parte. q. las mandos de su
es. Con fuesen suyas el dñm. de su
sacerdote. que las de su. En todas
las dñm. de suyas. Con fuesen suyas
y mandos de su. Con fuesen suyas
por la q. de su. Con fuesen suyas
mandos de su. Con fuesen suyas
que el tomo. En parte q. le obligaron
malosamente. quando es el
sacerdote de su. Con fuesen suyas
quien y q. la buena que fuesen suyas
de su. Con fuesen suyas. Con fuesen suyas
Bullana. Con fuesen suyas. Con fuesen suyas
de su. Con fuesen suyas. Con fuesen suyas
de su. Con fuesen suyas. Con fuesen suyas
de su. Con fuesen suyas. Con fuesen suyas

[illegible]

Perito

Comm^o = A los autos =



Amo

[illegible]



Dña Doña Manuela de Silva
 Misar de don de sacros don
 de la no r giaz de Epague
 a loho don Antonio de Cerris
 Los quarenta y cinco pesos que
 en el se contiene en mas los
 cinquenta pesos de ardo por otro
 don Antonio de lo grande de
 Manumplido de la capellania
 de la p. don da lagar de ouso
 de que la pellan el otro don
 de Cerris por aver jurado aver
 otro las misas de su obligaz
 y en quanto a la desicion que
 don don Antonio de Cerris fue
 del camino de la oba capellania
 de de tras lado a la oba de
 Manuela de Aluminar y fin
 por finis de lo espertino y fin
 a per finis que jurado el
 camino en el se manda de
 y pague la cantidad de sacros
 y no pudiendolo se procedera
 a lo que aya lugar en derecho
 y a lo pongo mandado y firmo
 Dño Bernat = Antonio de las
 Alvinos notario

Don

En la Villa de Monzón en
 mes de Mayo de mill y 800

[Signature]
 [Signature]



nm

De Santa Luce de Casus No
 a que el auto de Santa Luce
 de el Libro de los de el
 ogado a don Martin de Casus
 que fuitas en su persona de
 fee - Quotas Munes de Santa
 en la Villa de Mompox en
 seis dias de mayo de Mayo de
 mill o. s. de Santa Luce de Casus
 go el no tario no sigue el
 auto de en frente y el no
 uido en el Libro de los de
 ogado y di el traslado. Man
 dando para don Martin de Casus
 pagar de los de Casus de Santa
 Luce de Casus en su persona
 e annos de los de Santa Luce
 de Casus y en el de Casus
 que de Casus de los de Casus
 autos para ante el de Casus de
 de Casus de Casus de Casus de
 que de Casus de Casus de Casus
 en Santa Luce de Casus de Casus
 no su go de fee - Quotas Munes

Per

Maria Manuela de Villanueva
 Amador y Santa de la Cruz
 de la Cruz de Santa de la Cruz
 de la Cruz de Santa de la Cruz



Decho fama de antes de
veridos el vno por fin y el vno
el sena otopo de deo grado el
oro por fin en el vno mandas
que dentro de breues dia de
pague al Sr. Don Antonio
de beas quarenta y once
de for y due le den por las
moneda de las vnfas de adas
sobre que me puse de mandas
en grado de apelacion con quien
ante el sena otopo y para el vno
quanto con juro el de fin de
vno y otro me siento por agra
viada como de tal. La lra de
decho de la am lras ya sentados
y otro. Devido de medio apelo
de los dho antes y sus efectos y
ante fin. El vni. Denerable
Dean y clauillo de de la ante. Me
vno politano de la in de santa
jee de de mudo de no. de gra
na de fin y su promiss. El di
cario genera y ante quien
vna faja en la de de de de
una por tanto a fin pido
y suplico me ote que la ote
a pe la in sana mente. Para

[Signature]



Anteponien la Interpongo
y ella pendiente no gano del
En cosa alguna. y que fuese
de testimonio de los autos con
citacion de los señores
Don Antonio de Cevallos para
seguir obra apelacion y fuese
publica que pido y testigos
En forma no sea otra cosa
O no se diga y den quante al
Dias tales y fuesen dados de la
de suion y de los señores
Don Antonio de Cevallos que tiene
de el suion de la obra y de
lania y paga que que son de
selección de los deditos de ella
no se ha a llegar. Y responder
lo que me son tenga En la
Causa lo pante a el actual
pido justicia y fuese para
Marcela de Villanueva y la misma
por presentada y sin perjuicio
de los autos de la causa dados
a Don Antonio de Cevallos que
vitas. Y lo final el Señor
Marqués Don Diego de Cevallos
Daxeda para Victor de Cevallos
que le es alio con el mismo

de Cevallos



22

St. Peter

[illegible]



Ante des pactando. Amante
dado se e seunim Contra que
Le gmera d'ene de la o su
D'Manuela y qua la deuma
y Costa y queno se le conque
El d'ommonio d'aba d'ano y
sea pagado y Respondiendo
al otro fedigo d'lo e d'ado
seunim de la p'ellam
Con d'ado de d'om d'ano y
me d'as d'aba d'ano mar
ala j'ung? Inando d'obocarlo
d'aba o? no se me amandado.
por que conpetate p'ne d'nel
seunim de d'aba p'ellam
mi me fenta y d'aba d'aba
Manuela a p' d'om d'ado d'apellan
seunim d'una a seunim me
Dene pagar. d'aba d'aba d'aba
de j'ung y d'aba d'aba p'ereunime
de d'aba y por anor de p'ocido
que el d'aba d'aba d'aba d'aba
es mi enemigo de d'aba d'aba
que a d'aba d'aba d'aba d'aba
que d'ene con d'aba d'aba
Manuela a que me se d'obocarlo
el d'om d'ano d'aba d'aba
ya p' d'aba d'aba d'aba d'aba
d'aba d'aba d'aba d'aba



Vicario fue el curador de
esta Villa de Monjeos de
la jurisdicción de Don el padre
Juan Gaspar de Arce cura
de Bara de la curia de Requena
a Doña Mariana de Orellana
mi hija viuda viuda de esta
Villa a que me ha de pagar
al legatario Don Antonio de
Orellana presbítero quarenta y
cinco pesos de abito de la legla
esta dándose y se le han de
dado pagar. y a auto de el dho
pago de los dho pagos proviendo
en su caso de ape lacion Inter
puesta por la dha Doña Mariana
de Orellana y su mandado
de sentar y llevar acundo escuyon
y de luego no los tiene y pagar
los dho dñes. en tanto para
el contra y pago de la dha an
dada y contra y la dñes en
suma de la renta de remate
de ellos. y todo lo dñes con el
auto dñes por el señor cap
Don Juan de la Macabua
Carlos de la dñes ma san guo
esta Villa de Monjeos que
es dñes en ella con dñes de dñes
de mil y 500 dñes y mil
años. Mdo Diego de la dñes



Por Mandado de H. E. Mexico
Nicolas Mainer Notario

En la Villa de Mompoxa en
Dize de Mayo de mill y 25
Añosa y mecha Juan Gasquez
Scribeno Jiscal de bara Campo
de Mochis Salero de qui man
diente de Alz. En valcaide
de la favel En fin gerindas
de Sancibilidad En pax de
Dni el presente Notario de quito
a Dña Manuela de Villamizar
Vruda Ledre de paga p
los quarenta y cinco pesos con
vntos Cnoso manda m. de
la ota Dña Manuela amien
do lo contendido de p y for
ger juio de la apelacion que
drene y inter pusa. Con p
ya p remada y por dedimista
de p que se le puede reuener
sta pessa a ex pñir la ota
Cantidad ante el Jemis de
puz Ccluarbio de sta Villa
por fua fua ota Jiscal de
gen dio la Cexucion de lo
mandam. Con ptoxta de
Cumplalo cada y en benga
y lo fimo y no fimo la ota
Dña Manuela mi dño y herede
e



Sea fona a bonada Barbara
 de Perminas de otro y que me
 lo pofitans o de fancia sea
 llana y bonada que fene de
 el testimonio de los antes para presentarse
 en ellos ante otro y que me lo pofitans
 y fe. Con certificacion de otro. Lo
 P.D. Antonio de Ovario por legua. =
 a mi pido y fuplico aya por Ex. fudal
 la otra fantidad. y mande fe feporve
 en la fona a bonada Barbara la otra
 minajion de otro y que me lo pofitans
 o que de fancia sea llana y
 a bonada y de lo contrario hablando
 en la lencia y de uno que texto contra
 min aya lugar el gorteres de o. =
 fantidad y la lencia y fubio. y fe
 me fignoren y debreizen y fe en
 me de el testimonio de los antes con cert
 de otro fignificado P. Antonio de Ovario
 que fudo e fe de fancia y de o. =
 lencia y fudo en fancia y de pedimento
 y lencia de P. Marcela de V. Mayor y lencia
 por Ex. fudal. Lo quarenta y cinco
 pesos fignales se entreguen a la
 parte dando la fancia de la ley
 de foleo y fe fe a P. Marcela
 de Mellam. la archaion y ante
 el feno y que me lo pofitans de o. =
 de o. = y fe fe el o. = de o. =
 de el testimonio de todos los antes y
 fudo en lencia para que de o. =
 de o. = de o. = que ante fudo de
 de o. = de o. = y fe fe en lencia

Decreto

[illegible]



[illegible]

Carta de
Pago

Munio notario
 En la Villa de Monpe
 En diez y seis de Mayo de mill
 y 200 Sesenta y nueve años. Ante mi
 el que en este notario gozo
 el señalamiento Don Antonio de
 Ovaris presuntivo a Don fee
 Conde obispo de Vique de
 frente de me feto lo que
 renta de me de for de fele
 an mandado en dejar por el
 Ovaris fue celebrados de la villa
 villa en virtud de auto proviendo
 por el dicho Don Antonio
 San lo feto obispo de obispo
 con grado de Apelacion y por
 vista por Don Mariana de
 Villa en par y cam feto los que
 otros quarenta y cinco pesos. lo
 puto a su poder. Realmente
 Con feto. A que go el dicho notario
 Don fee y obispo sedis por contento
 y entregado a su voluntad por
 Averiles de feto Con feto. Lo feto
 de la obispania de ante refeto
 y Carta de pago. En bastante feto
 ya feto obispo de feto. feto
 Diego de feto y feto de feto
 de la feto y feto de feto de feto
 de feto. En feto de feto de feto

57



[Signature]



Nos el P^o Don Juan P^o de Martinez de
Quirós Arcediano de la Santa Iglesia Cate-
dral de esta Corte que es el Provisor y Vicario gen^l
de la Archidiócesis de esta Il^{ta} de S^{ta} Fe. Don Anto-
nio San Lorenzo de la Gracia de Dios y de la Santa
Sede Apostólica Arzobispo de este Nuevo Reyno de
Granada del Consejo de Su Mag^d P^o

Petoⁿ

Hagamos saber al Doctor Don Juan de Angulo de Cante
Curaz Vicario del Pueblo de fora como antenos en Nueva
Audienzia y Juzgado Eclesiástico supuero una Petición del
Phorox siguiente = Don Luis Daza y Olarte Don don Diego de
Menores Ardenes Digo que Doña Francisca Bermudez fundó una
Capellanía de Missas perpetua y para el Sacerdote de ella llama-
dos hijos y descendientes de Bartholome Bermudez y Doña
Augustina de Olarte su humana sendo vos con la condiçion
de q^e sean hijos legítimos y si alguna Cosa como Parecer de
la fundacion y para en el Juzgado y en amonion aquel
dho Capitan Bartholome Bermudez sus hijos y en
cuya causa han fundado muchos Capellanes solo Porquientes
esta Capellanía despues q^e fallare el Juzgado Don Francisco
Daza como legítimo Capellan y mas Cercano al servicio de
dicha Capellanía como consta de declaracion y Harnates
Juzgado en los autos a fojas quatro y nueve donde se
pasa al Capitan Bartholome Bermudez el Parentesco que
tiene con dho Niño Don Juan Daza de ha de servirle con
vista de los autos de declararme el legítimo Capellan co-
mo a Niño de Doña Augustina de Olarte a quien llama-
da fundadora y como Sobrino de dho Don Francisco Daza



Quibytuo Difuncto como affirmamos de declarame La Pa-
tron de dha Capellania En atencion a no haue lo q se
go tambien de los llamados al dho Patronato como mero
de la dha Dña Angulina de Olarte y de los gran llamados
al Patronato son Difunctos como son los hijos de Don
Bernardo y todo consta largamente de la dha fundacion
y sta en los autos y para mayor Justificacion de lo
adha Capellania ofresco informacion de como soy lo bin
legitimo del dho Don Juan Daza Mediante lo qual
En Fide y Suplico mande hacer todo lo segun Justicia y
Fide y en lo necesario de Don Luis Daza y Olarte y don
Donos Vista mandamos serajuen los autos y con Vista
delllos mandamos repusiesen hechos a dha Capellania por
termino de quinze dias y se diere traslado al Dr Don Juan
de Angulo y Olarte y con su citation y seguir al dho
Don Luis Daza la informacion q ofrezca En cuya con-
formidad dimos el Presente y por el mandamos al dho
Doctor Don Juan de Angulo q siendolo notificado en
Supersona pugiende sea auido y sea en las puertas de la
casa de su continua morada oyendolo y haciendolo
saber a sus Parientes Criados y Vecinos Mas cuantos
para q se le digan y hagan saber de ello no Presenda
Ignorancia y dentro de diez dias siguientes al
dha Notificacion q les damos y señalamos por ter-
minos y Plazos y el ultimo por Quinto de Paro
de Nuestras Juzgado y asi ofu Procurador con Poder
Bastante a responder al traslado q le tenemos man-
dado dar y leer y alegando q viene q le conbenga



haciendole sea gozo y seguridad a la Justicia
que tuviere con apuramiento y el dho termino pasado
en la presencia y Cautela de la causa adelante
y todos los autos notificaciones y Citaciones y se hicieren
y duren hasta la Sentencia definitiva y conclusiva
y Cautela de costas y las tuviere separar y notificaran
en los Juicios de Nuevas Juergas de Parana el mis-
mo Perjuicio y si en persona se hubieren y notificaran
sin que sea mas Citado y llamado y el del Presente
Legitimos llamamos y emplazamos perentoriamente y
afirmamos Legitimos Para la conformacion y el dho Don
Luis Daya tiene ofrecida. y en virtud de Santa Obedi-
encia de la Comunión Mayor y de Cumplidos y la
Santa Cruzada y Dales de Nuevos Juergas de Parana
Mandamos a qualquiera Joven Notario y fue-
re leguado lo notifique y lo haga haciendo lo hagan
torio qualquiera persona que sepa leer y escribir con ellos
fho en fe a once de Octubre de mill e trescientos e
veintay cinco años =

Juan de
Pez de Oueda

Don, el Sr. Don
Juan de Oueda
S. A. Notario

En la ciudad de Parana a veinte y quatro de octubre mil e

9
De los ochenta y cinco años de Elguenite notario
a las casas de la morada del Sr. Don Juan de Angulo
Tobarte cura y vicario del pueblo de Soza y por
tanto por El Sr. D. Juan Fernandez de los
Rios de padro que vive en las Chas de esta
Presidencia y por su influencia de Torofique de
emplazamiento de suro y si tacion que remanda
hacer en las Chas casas haciendo lo suer al di
cho Juan Fernandez como en el secantime p. que
seboanice a la Chas de Don Juan de Angulo y Chas de la
parte de la per suro y al de ferficio siendo testigos
El de argento Salvador Martinez de ponte Juan de
Cala y Juan de Camplona

Don Sanchez Castillo
notario

- De Juan Sanchez Castillo notario publico eclesiastico del
Burgado de la ciudad de Santa Fe de Bogota como en la
Santa y gloriosa Mayor de San Santiago de El Mañise
El hecho que tiene con este despacho autorizado de
Juan de Obando Seren. R. Notario Mayor entinte
y los este presente mas que de la Chas y queda puesto
en la Chas Santa y gloriosa y para que con este de la pre
sente en tinte a tinte y quatro de octubre mill
de los ochenta y cinco años siendo testigos Pedro
de Cuebas alguacil Juan Fernandez Juan de Camplona

Don Sanchez Castillo
notario